

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN

Con fecha 9 de julio de 2013, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción n.º 26758/2013 a la empresa VIOREL IONEL POPESCU, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Bulevar Alto Tajo, 1, 4.º B, de Guadalajara, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.c) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

211

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 24/2013, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno resolución sancionadora imponiéndose a la empresa VIOREL IONEL POPESCU una multa de diez mil dieciocho euros con sesenta y ocho céntimos (10.018,68 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6.º de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo, y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos

de la notificación prevista en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (P.º Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente, se podrá interponer, contra la resolución, recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 13 de enero de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

220

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de revocación de prestaciones por desempleo del interesado que se relaciona, al que se ha intentado practicar la notificación sin haberse podido realizar.

DNI	Nombre y apellidos	Importe	Importe con recargo	Período	Motivo
D8987588Q	MARÍA ANGELES CASAS SOSA	23.610,48 €	28.332,58	24/07/2009 a 30/01/2013	REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Le fueron reconocidas prestaciones por desempleo por el cese definitivo. Impugnado por Vd. el acuerdo extintivo, se ha producido resolución judicial, que determina su derecho a percibir los correspondientes salarios de tramitación, que resultan incompatibles con las prestaciones por desempleo.

De acuerdo con el n.º 4 del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

No ha presentado nueva solicitud de prestaciones y Cl.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), y el art. 33.4 del RD 625/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, podrá interponer reclamación previa a la vía Judicial Social, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara.

Guadalajara a 21 de enero de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

354

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Anuncio de exposición al público de la creación del Servicio de Coordinación de Servicios en esta provincia y prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno de la Diputación Provincial acordó, en sesión de 24 de enero de 2014, crear el Servicio de Coordinación de Servicios en esta Provincia y prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras de carácter provincial, con su correspondiente expediente que contiene la Memoria al efecto.

Se somete a información pública por plazo de treinta días naturales, para que los interesados puedan presentar las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

A tal fin, el expediente se encuentra de manifiesto en la Delegación de Economía y Hacienda de la Diputación

Guadalajara, 29 de enero de 2014.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

201

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan, de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación de los actos que se mencionan en cada caso, al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados.

D. Esteban Durante de Mingo, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro A, Fila 3, Número 1 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª Anastasia Durante de Mingo.

D.ª Petra Benito Pinar, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro B, Fila 2, Número 30 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Gregorio Campos Plaza.

D.ª Asunción Díaz Santos Rodríguez, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro E, Fila 7, Número 11 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª Petronila-Juana Marcos Gila.

D.ª Cristina Cardenal de Pablo, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro F, Fila 4, Número 75 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Francisco Cardenal de Pablo.

D. Felipe Abanades Guerrero, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro I, Fila 8, Número 144 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Francisco Abanades Gutiérrez.

D.ª María Pilar Castillo Jimeno y D.ª Isidora Jimeno Lázaro, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro J, Fila 3, Número 57 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Máximo Castillo Anubla.

D. Carlos Villarreal de la Fuente, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro J, Fila 5, Número 102 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Ildefonso Rodríguez Ruiz.

D.ª Luciana de la Encarnación Martínez, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro J, Fila 8, Número 149 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Francisco Moreno Perucha.

D. Dalmacio Retuerta Cortés, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro K, Fila 1, Número 31 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Dionisio Retuerta Cortés.

D. José Saiz Fernández, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro K, Fila 4, Número 111 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª Vicenta Fernández Sigler.

D.ª Estebana Rubio Muñoz, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro K, Fila 4, Número 108 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D. Baldomero Casas García y D.ª Francisca Muñoz Millán.

D. Marcos Hernando Gil, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro N, Fila 1, Número 4 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª María de la Cruz del Amo Magro.

Funeraria Olmeda, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro N, Fila 1, Número 8 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª Jerónima Cebollada Arrese.

D. Pedro Torija Ayuso, notificación del vencimiento de sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro N, Fila 4, Número 2 del Cementerio Municipal, donde se encuentran inhumados los restos cadavéricos de D.ª Casimira Blanco López.

Los citados deberán comparecer, para que practique cada uno de ellos, en el plazo de un mes, la renovación de dichas sepulturas, con un importe total de 37,98 euros.

De no regularizar esta situación en el plazo indicado, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá disponer de las mencionadas sepulturas, según el artículo 11.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Guadalajara a 13 de diciembre de 2013.– El Concejal-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

202

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Datos de formalización del contrato para la gestión integral del servicio de tarjeta ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara Xguada.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación*: Ordinario.
 B) *Procedimiento*: Abierto.
 C) Forma: múltiples criterios de selección.

3.- Presupuesto máximo de licitación.

403.500 €, más 84.735 € en concepto de IVA, por los dos años de contrato, pudiendo presentar proposiciones económicas a la baja y desglosado de la siguiente manera:

- Gestión: 11.300 € mensuales más 2.373 € en concepto de IVA por cada uno de los 24 meses de duración inicial del contrato.
- Fase A: 21.500 € más 4.515 € en concepto de IVA.
- Fase B1: 32.800 € más 6.888 € en concepto de IVA.
- Fase B2: 18.500 € más 3.885 € en concepto de IVA.
- Fase C: 12.300 € más 2.583 € en concepto de IVA.
- Fase D: 16.400 € más 3.444 € en concepto de IVA.
- Fase E: 8.200 € más 1.722 € en concepto de IVA.
- Fase F: 18.500 € más 3.885 € en concepto de IVA.
- Fase G: 4.100 € más 861 € en concepto de IVA.

Igualmente, deben ofertar la ejecución de la Fase H, cuya realización es discrecional para el Ayuntamiento y que podrá incorporar hasta un máximo de 3 nuevos servicios:

- Fase H: 3.100 €/servicio más 651 €/servicio en concepto de IVA (hasta 3 servicios).

4.- Adjudicación.

- A) *Fecha*: 13 de noviembre de 2013.
 B) *Contratista*: WEB DREAMS ZT Consultoría, S.L.
 C) *Importe adjudicación*: 320.460 € más 67.296,60 € en concepto de IVA, por los dos años de contrato y desglosado de la siguiente manera:

- Gestión: 9.020 €/mes, más 1.894,20 €/mes en concepto de IVA, por cada uno de los 24 meses de duración inicial del contrato y desglosada de la siguiente manera:
 - Gastos de personal de la oficina y del resto interviniente por un importe de 6.420 €, más 1.348,20 € en concepto de IVA, por cada uno de los 24 meses de duración inicial del contrato.
 - Alojamiento, utilización y mantenimiento de la aplicación informática por un importe de 800 €, más 168 € en concepto de

IVA, por cada uno de los 24 meses de duración inicial del contrato.

- Mantenimiento del resto de elementos por cuenta del adjudicatario por un importe de 1.800 €, más 378 € en concepto de IVA, por cada uno de los 24 meses de duración inicial del contrato.
- Fase A: 18.732 € más 3.933,72 € en concepto de IVA.
- Fase B1: 25.568 € más 5.369,28 € en concepto de IVA.
- Fase B2: 14.485 € más 3.041,85 € en concepto de IVA.
- Fase C: 9.963 € más 2.092,23 € en concepto de IVA.
- Fase D: 10.784 € más 2.264,64 € en concepto de IVA.
- Fase E: 6.642 € más 1.394,82 € en concepto de IVA.
- Fase F: 14.485 € más 3.041,85 € en concepto de IVA.
- Fase G: 3.321 € más 697,41 € en concepto de IVA.

Igualmente, y para el caso de que el Ayuntamiento desee incorporado, el precio por cada servicio de la fase H será el siguiente:

- Fase H: 3.100 €/servicio, más 651 €/servicio en concepto de IVA (hasta 3 servicios).

D) *Mejoras*: La asignación de 2 personas adicionales en la OAU, con dedicación de media jornada al proyecto.

5.- Formalización del contrato

- A) *Fecha*: 23 de diciembre de 2013.
 B) *Plazo de ejecución*: Dos años contados a partir del 26 de diciembre de 2013, pudiendo prorrogarse la fase de gestión anualmente por dos años más.

Guadalajara, 10 de enero de 2014.– El Concejal Delegado de Contratación.

332

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Advertido error en lo expuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de enero de 2014, por la que se aprueba la matrícula de contribuyentes

de la tasa por recogida de basuras del tercer cuatrimestre de 2013, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011,

HE RESUELTO:

Rectificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de enero de 2014 en la forma siguiente:

Donde dice:

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio 2013:

Del 5 de febrero de 2014 al 7 de abril de 2014.

Debe decir:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio 2013:

Del 20 de marzo de 2014 al 20 de mayo de 2014.

Guadalajara, 28 de enero de 2014.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

191

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2014, se acordó adjudicar el contrato administrativo especial, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la instalación y explotación de máquinas expendedoras en los edificios municipales, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Junta de Gobierno Local.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato:* Administrativo especial.

- Descripción del objeto:* Contrato administrativo especial de la instalación y explotación de máquinas expendedoras en los edificios municipales.

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación:* Ordinaria.
- Procedimiento:* Abierto.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación:* BOP de Guadalajara n.º 142, de 27/11/2013.

4. Canon mínimo a abonar al Ayuntamiento: 20,00 € (veinte euros) por máquina y año.

5. Adjudicación:

- Fecha:* 14 de enero de 2014.
- Adjudicatario:* AUTOBAR SPAIN, S.A.
- Nacionalidad:* Española.
- Importe del canon ofrecido:* 50 euros por máquina y año.

En Azuqueca de Henares a 14 de enero de 2014.–
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

192

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2013, acordó adjudicar el contrato de las obras correspondientes a la 2 evolución de la etapa II edificio del equipamiento integrado EQ+I para la regeneración urbana y promoción económica para Azuqueca de Henares, que vienen recogidas en Proyecto 2.A: Actividad e instalaciones y Proyecto 2.13: Acondicionamiento, financiado con fondos FEDER, por procedimiento abierto y tramitación urgente, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Junta de Gobierno Local.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato:* Obras.
- Descripción del objeto:* Obras correspondientes a la 2.ª evolución de la etapa II edificio del equipamiento integrado EQ+I para la regeneración urbana y promoción económica para

Azuqueca de Henares, que vienen recogidas en Proyecto 2.A: Actividad e instalaciones y Proyecto 2.13: Acondicionamiento, financiado con fondos FEDER.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Urgente.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: BOP de Guadalajara n.º 138, de fecha 18 de noviembre de 2013.

4. Presupuesto base de licitación: 1.085.524,60 € IVA incluido. El importe anterior queda desglosado en 897.127 77 € más 188.396,83 € de IVA.

5. Adjudicación:

- a) *Fecha*: 26 de diciembre de 2013.
- b) *Adjudicatario*: DRAGADOS, S.A.
- c) *Nacionalidad*: Española.
- d) *Importe de adjudicación*: 807.414,99 € más 169.557,14 € de IVA.

En Azuqueca de Henares a 9 de enero de 2014.–
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

193

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2013, se acordó adjudicar, por procedimiento negociado sin publicidad, la contratación de las obras de pavimentación de calzadas en varias calles del municipio de Azuqueca de Henares, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato*: Obras.
- b) *Descripción del objeto*: Obras de pavimentación de calzadas en varias calles del municipio de Azuqueca de Henares.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.

4. Precio base de licitación: 60.000,00 € más 12.600 € de IVA. Importe total: 72.600,00 €.

5. Adjudicación:

- a) *Fecha*: 26 de diciembre de 2013.
- b) *Adjudicatario*: COVinsa Soluciones Constructivas, S.L.
- c) *Nacionalidad*: Española.
- d) *Importe de adjudicación*: 45.156,00 € más 9.482,76 € de IVA.

En Azuqueca de Henares a 9 de enero de 2014.–
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

194

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

Por Decreto de Alcaldía n.º 587-S de fecha 30 de diciembre de 2013, se acordó adjudicar el contrato administrativo especial, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, de la barra de la gala de fin de año a celebrar en el Polideportivo Municipal el día 1 de enero de 2014, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Alcaldía-Presidencia.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato*: Administrativo especial.
- b) *Descripción del objeto*: Contrato administrativo especial de la barra de la gala de fin de año a celebrar en el Polideportivo Municipal el 1 de enero de 2014.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.

4. Canon: El canon mínimo a abonar al Ayuntamiento es de 150 euros, que podría ser mejorado al alza en la oferta del licitador.

5. Adjudicación:

- a) *Fecha*: 30 de diciembre de 2013.
- b) *Adjudicatario*: D. Raúl de la Fuente Ponce.
- c) *Nacionalidad*: Española.
- d) *Importe del canon ofrecido*: 300,00 € (trescientos euros).

En Azuqueca de Henares a 9 de enero de 2014.–
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

195

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Galápagos****CALENDARIO DE COBRO EJERCICIO 2014**

Se da cuenta de la necesidad de fijar calendario de períodos de cobranza de los impuestos y tasas para el ejercicio 2014, de cara al mejor funcionamiento y planificación del Servicio de Recaudación Municipal y al objeto de prestar al contribuyente una información mas completa sobre el aspecto fiscal.

A tales efectos se propone fijar el siguiente calendario:

- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de febrero al 31 de marzo de 2014:
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 4.º TRIMESTRE 2013.
- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de marzo al 30 de abril de 2014:
IMPUESTO DE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2014.
VADOS 2014.
- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de mayo al 30 de junio de 2014:
TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 1.º TRIMESTRE 2014.
- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2014:
TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 2.º TRIMESTRE 2014.
- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014:
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2014 (de naturaleza urbana, rústica y características especiales).
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2014.
- Periodo de cobranza en voluntaria del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2014:

TASA SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO 3.º TRIMESTRE 2014.

Si, por cualquier causa, fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

196

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Driebes****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes sobre la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Driebes, quedando sujetos a ella todos los solares del municipio.

Artículo 2. Naturaleza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de “política urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

Artículo 3. Deber legal del propietario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Disciplina Urbanística, los propietarios de solares, parcelas, deberán mantenerlos en todo momento libres de desechos, residuos y cualquier ser vivo susceptible de transmitir o propagar una enfermedad y en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. Asimismo, deberá mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en los terrenos a los que resulte de aplicación la presente Ordenanza, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 4. Concepto de solar.

A los efectos de esta Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1.º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4.º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Artículo 5. Definición de vallado.

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior, no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6. Inspección municipal.

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras

y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7. Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

3. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 8. Autorización de usos provisionales.

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Comunicación a la alcaldía.

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

Artículo 11. Obligación de vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 12. Reposición del vallado.

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando, por cualquier causa, haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Características de las vallas.

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medio.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como sucio no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio, medida desde la rasante del terreno.

Artículo 14. Vallas provisionales.

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse a su costa y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 15. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 16. Licencia para vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 18. Requerimiento individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 19. Incoación del expediente sancionador.

Iniciado el expediente, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar, notificándose al interesado.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al

requerimiento, se procederá a la incoación del procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado. En la misma resolución en que se acuerde incoar el procedimiento de ejecución forzosa, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística leve, sancionada con multa de 600,00 a 6.000,00 €, de acuerdo con el art. 137.1 en relación con el 183.3 y 184.2.a) del TRLOTAU, que se sustanciará conforme al procedimiento simplificado previsto en el art. 95 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En ningún caso, la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de bienes y situaciones en su primitivo estado arroje una cifra inferior o igual a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo y se atribuirá al Ayuntamiento en concepto de indemnización.

Artículo 20. Ejecución forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la LRJPA para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 21. Resolución de ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se con-

cretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente, se solicitará de la autoridad judicial la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Driebes a 13 de enero de 2014.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

199

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castilforte

ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 4, de fecha 8 de enero de 2014, página 9, en el que aparece publicado anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2014, se ha observado el siguiente error material:

Donde dice “para el ejercicio económico 2013”, debe decir “para el ejercicio económico 2014”.

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

En Castilforte a 9 de enero de 2014.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

197

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Taragudo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Lo-

cales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	45.000
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	12.997
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	16.000
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	0
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	16.003
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	28.000
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	28.000
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	0
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0
TOTAL:	73.000

ESTADO DE INGRESOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	48.000
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	20.906
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	1.000
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.000
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	6.694
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	400
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	25.000
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	25.000
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0
TOTAL:	73.000

PLANTILLA DE PERSONAL

1.- Secretario-Interventor.

Grupo: A.

Número de puestos: 1.

Nivel de complemento destino: 20.

Titulación: Licenciado ADE.

Observaciones: Agrupación.

2.- Operario de servicios múltiples.

Número de puestos: 1.

Forma de provisión: Personal laboral.

Observaciones: Contrato temporal de duración determinada.

3.- Auxiliar de ayuda a domicilio.

Número de puestos: 1.

Forma de provisión: Personal laboral.

Observaciones: Sujeto a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Taragudo a 13 de enero de 2014.- El Alcalde, José del Molino González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jirueque****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel

198

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		50.000
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	8.550	
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	26.000	
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	1.500	
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	13.950	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		38.900
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	38.900	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital		
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
CAPÍTULO 8: Activos financieros		4.100
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	4.100	
TOTAL:		93.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		58.000
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	18.812	
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	2.500	
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.917	
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	9.501	
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	7.270	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		35.000
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales		
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	35.000	
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
CAPÍTULO 8: Activos financieros		
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros		
TOTAL:		93.000

PLANTILLA DE PERSONAL**Personal funcionario:**

Denominación: Secretaría-Intervención.

N.º plazas: 1.

Grupo: A.

Destino nivel: 26.

Titulación académica: Licenciado ADE.

Observaciones: Agrupación.

RESUMEN

Funcionarios: 1.

Total plantilla: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la

forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Jirueque a 9 de enero de 2014.— El Alcalde, Pedro Alejandro Barahona Sanz.

200

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA RELATIVO A APROBACIÓN DE COMPLEMENTO ECONÓMICO EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

El Pleno municipal de esta Corporación, en sesión ordinaria del 15 de enero de 2014, adoptó el acuerdo, cuyo contenido en su parte resolutoria, es del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar los complementos económicos por Incapacidad Temporal del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, en los mismos términos que para el personal funcionario de esta Administración Local:

1.º.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días se reconoce un complemento retributivo que suponga un 50 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo durante el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcance el 75 por 100 de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Desde el día vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal, el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

SEGUNDO.- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica del personal funcionario y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que se vinieran percibiendo en

el mes anterior al de causarse la incapacidad. De igual modo, se consideran supuestos excepcionales y justificados, con el mismo complemento económico desde el primer día:

- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, recogida en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

- Procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

- Procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

TERCERO.- Dar publicidad a este acuerdo.”

Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Directamente, contra esta resolución, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social, debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante la Alcaldía de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquellas materias establecidas en el artículo 70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En El Pozo de Guadalajara a 16 de enero de 2014.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

205

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de comedor-lavandería, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

La Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de comedor-lavandería queda redactada del siguiente tenor;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Con fecha 25 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 111, de 11 de junio de 2013, el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, cuya disposición adicional segunda establece que toda entidad local que quiera suscribir un convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la gestión de cualquiera servicio establecido en el objeto del citado Decreto deberá, en su caso, adecuar su normativa de modo que quede garantizado que la prestación del servicio a personas no dependientes esté sujeta a un régimen de apro-

tación económica de los usuarios no más beneficioso que el establecido para personas en situación de dependencia con idénticas rentas y que cumple con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 30/2013.

La presente Ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y de la prestación del servicio de comedor-lavandería, aprobadas por acuerdos plenario, de fecha 30 de noviembre de 2006 (BOP n.º 8, de 17 de enero de 2007) y 11 de junio de 2008 (BOP n.º 125, de 17 de octubre de 2008), respectivamente, donde se definen los conceptos empleados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2014 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por los servicios de comida y lavandería a domicilio aplicable en 2014 será el previsto en el siguiente cuadro de tarifas:

a) Precio por servicio individual:

- Comida: 3,40 euros.
- Cena: 2,60 euros.
- Precio por colada: 8,00 euros.

b) Precios por servicios mensuales de lavandería y comedor:

- Una persona: 81,40 euros.
- Matrimonio (1 pensión): 122,21 euros.
- Matrimonio (2 pensiones): 160,00 euros.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de

suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año

del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los

que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afectación. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual

de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III**Participación económica de los usuarios del servicio de comida a domicilio****Artículo 15. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por las tarifas establecidas en el número 4.º del artículo 2.º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV**Administración y cobro de la tasa****Artículo 16. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2010 y publicada en el BOP n.º 34, de 21 de marzo de 2011, y de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de comedor-lavandería, publicada en el BOP n.º 34, de 21 de marzo de 2011, en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 16 de enero de 2014.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

206

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Lupiana****EDICTO-NOTIFICACIÓN DE BAJA PADRONAL POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA. TRÁMITE DE AUDIENCIA**

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de la persona infrascrita, en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1 986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el art. 84 de la referida Ley 30/1992, que se le otorga un trámite de audiencia por plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y alegar lo que estime oportuno, aportando cuantos documentos o justificantes estime pertinentes.

En el caso de no presentar reclamaciones, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento, con carácter previo a la adopción de la resolución que en Derecho proceda.

Nombre	N.º de documento	Nacionalidad	Lugar de nacimiento
JENNIFER MARIE ANN LAIRD	X179745-F	REINO UNIDO	REINO UNIDO

Contra el presente acto, no cabe recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Lupiana, 16 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

207

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pozo de Almoquera

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera de fecha 8 de noviembre de 2013, publicada la aprobación provisional en el Boletín de la provincia de 25 de noviembre de 2013, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados con el IVTM, tasa por vertido y desagüe de canalones, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

“Artículo 6.2.- Cuota tributaria: Por cada vivienda: 60,00 euros.”

TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IVTM

“Artículo 8.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Por cada unidad de tractor agrícola/año: 18,00 euros. Por cada unidad de remolque agrícola/año: 18,00 euros.”

TASA POR VERTIDO DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

“Artículo 6.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, al año: 1 euro.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pozo de Almoquera a 13 de enero de 2014.– El Alcalde, Antonio Hurtado González.

212

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, CON DESTINO A FOMENTAR NUEVAS CONSTRUCCIONES Y REFORMA DE FACHADAS Y TEJADOS DE EDIFICIOS CON LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

1. Objeto.

Las presentes bases, aprobadas por el Pleno celebrado el día 17 de enero de 2014, tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a nuevas construcciones y reforma de fachadas y tejados.

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención.

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar la nueva construcción de edificios en la localidad que cumplan unas características constructivas, así como las reparaciones de los inmuebles de la localidad y su adecuación a la construcción propia del municipio, siguiendo los criterios que continúan:

1.1.- Se concederán ayudas municipales a las viviendas de nueva construcción que realicen sus fachadas de las siguientes formas:

- a) Enteramente de piedra, sillería o mampostería, labradas o sin labrar. El rejuntado será con mortero de cemento teñido en masa o mezcla de cemento blanco con arenas rojas. El llagueado será a junta barrida.
- b) Enteramente cubierto el ladrillo con piedra de recubrir, pero sin chapar, e imitando las características del apartado anterior. El rejuntado y llagueado será, igualmente, como en el apartado anterior.
- c) La primera planta con las características de los apartados a) o b), pudiendo ir el resto de la

fachada hasta el alero enfoscado con enlucido monocapa teñido en masa con una tonalidad de color amarillo/ocre a juego con el de la piedra natural o mezcla de cemento blanco y arenas rojas. El llagueado será a junta barrida.

- d) Con un zócalo de un metro mínimo de las características establecidas en el apartado b) y el resto de la fachada con las características del apartado c).
- e) Las que se realicen en aparejo castellano de piedra y ladrillo macizo.

En cualquier caso, la piedra a utilizar será caliza. Asimismo, en todos los apartados de este punto, los tejados deberán tener las características técnicas del punto 1.3. del presente artículo.

1.2.- Se concederán ayudas municipales a la restauración de fachadas en viviendas ya construidas, que consistan en:

- a) En viviendas con fachadas de sillería o mampostería revestidas: En estos casos las obras consistirán en picado de los revestimientos actuales para descubrirlas. Si se necesitara restaurar el rejuntado, este se deberá hacer con las características descritas en el punto 1.1 de las presentes bases.

- b) En viviendas con fachadas de ladrillo revestido: En estos casos las obras consistirán en picado total o parcial de los revestimientos actuales y acabados según las características descritas en los apartados b), c) o d) del punto 1.1. de las presentes bases.

En los casos en los que la obra de restauración elegida en este apartado sean las de las características recogidas en el apartado d) del punto 1.1., se podrá sustituir el enfoscado y enlucido monocapa, pudiéndose dejar el enfoscado original, pero enlucido con pintura pétreo en color amarillo castellano.

- c) En viviendas con fachadas de ladrillo visto: En estos casos las obras consistirán en el cubrimiento de la misma según las características descritas en los apartados b), c) o d) del punto 1.1. de las presentes bases.

- d) En viviendas con fachadas que tengan zócalo con los requisitos establecidos en el apartado d) del punto 1.1. y el resto de la fachada no: En estos casos las obras consistirán en el cubrimiento del resto de la misma según las características descritas en el apartado b) del punto 1.2. de las presentes bases.

- e) En viviendas con fachadas que tengan zócalo y que este, aun no teniendo los requisitos establecidos en el apartado d) del punto 1.1., sea chapado con piedra de musgo del lugar: En estos casos las obras consistirán en el cubrimiento del resto de la misma según las características descritas en el apartado b) del punto 1.2. de las presentes bases.

1.3.- Se concederán ayudas municipales a las viviendas ya construidas que realicen sus reparacio-

nes en tejados (retejados) totales o parciales con teja árabe curva. Si la reparación fuera parcial, la zona de tejado del edificio reparada deberá tener las mismas características de la zona no reparada, siempre y cuando esta última ya cumpliera las requeridas en el presente punto.

Ya sea la reparación total, parcial u obra nueva, se deberán utilizar todas las tejas árabes curvas nuevas o todas las tejas antiguas recuperadas o en combinación. Si la forma elegida es esta última, se actuará situando la teja árabe antigua recuperada en las cobijas y la teja árabe nueva en las canales.

- No serán objeto de estas ayudas:

- Las obras o reformas que afecten al interior de las edificaciones.

- Las obras que no puedan ser visibles y claramente constatables desde la vía pública, tales como patios interiores, etc.

- El cerramiento de solares.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas que sean propietarias o titulares catastrales de algún inmueble incluido dentro del casco urbano del municipio de La Toba, así como los arrendatarios con autorización expresa del propietario.

3. Cuantía global máxima objeto de subvención.

El crédito anual destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de tres mil euros (3.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de La Toba para el año 2014.

El Ayuntamiento, mediante estas ayudas, aportará las cantidades que se detallan a continuación, dependiendo del tipo de obra a realizar:

3.1.- Construcciones nuevas o de nueva planta: La ayuda económica aportada por el Ayuntamiento de La Toba será equivalente al 2% de la base imponible del proyecto de obra de construcción para las viviendas que realicen su fachada (o fachadas, siempre que den esta o estas a la vía pública) siguiendo las características descritas en el punto 1.1. del artículo 1.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la subvención será de mil euros (1.000 €) en este tipo de obras.

Asimismo, se considera en esta ayuda incluida la realización del tejado cumpliendo este lo indicado en las presentes bases.

3.2.- Construcciones menores: Con respecto a la recuperación de fachadas de viviendas ya existentes, se dota de una ayuda municipal equivalente al 10% de la base imponible del presupuesto de la obra a ejecutar para aquellas que cumplan los requisitos técnicos del punto 1.2. del artículo 1.

3.3.- Reparaciones o cambio de tejado: En construcciones de obras menores, se dotará de una ayuda económica por parte del Ayuntamiento equivalente al 10% de la base imponible del presupuesto de la obra

a ejecutar para los cambios o reparaciones de los tejados, según lo indicado en el punto 1.3. del artículo 1.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

4. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento en el Registro General del Ayuntamiento de La Toba y dirigidas al Alcalde-Presidente.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2014.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en las oficinas municipales. En el modelo se hará constar con claridad:

- a) Datos del solicitante.
- b) Nombre de la obra a realizar.
- c) Descripción pormenorizada de las obras (solo exteriores: cubiertas y fachadas).
- d) Cuantía total de la misma, diferenciando mano de obra, materiales y partidas.
- e) Datos de la empresa constructora.

5. Exclusiones.

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquiera de las administraciones públicas y con la hacienda municipal o no hayan presentado la documentación justificativa. Tampoco podrá ser beneficiaria una misma persona más de una vez en el mismo año.

6. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse el original o la copia compulsada, según la legislación vigente, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o CIF del solicitante o su representante legal.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica en la fecha de presentación de la solicitud o solicitud de la misma.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias contraídas con el Ayuntamiento de La Toba en la fecha de presentación de la solicitud o solicitud de la misma.
- d) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o, como mínimo, la demostración de titularidad catastral del inmueble.
- e) Licencia de obra municipal o solicitud de la misma.
- f) Presupuesto o factura proforma de la obra o mejora a realizar.
- g) Impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya

realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes bases y no exime la necesidad de solicitar la correspondiente licencia municipal de obra.

7. Resolución de ayudas.

Las solicitudes serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria a celebrar en el mes de octubre, de acuerdo con las bases aprobadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo plenario de concesión de subvención. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

Asimismo, las condiciones objeto de la subvención establecidas en las presentes bases habrán de mantenerse por el beneficiario por un periodo mínimo de cinco años.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios de la entidad y a los propios interesados.

8. Importe y abono de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

El abono de las cantidades se producirá dentro del plazo de 3 meses desde que se produzca la completa justificación de la actividad subvencionada.

9. Justificación.

La tramitación del expediente para el pago de la subvención estará supeditado a la presentación de la documentación que acredite la realización de la obra y que deberá presentarse antes de 30 de noviembre de 2014.

Además, deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto a través de las correspondientes facturas.

El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será de dos meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión de subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, para lo cual podrá solicitar cuantos documentos fuesen precisos, así como la realización

y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Las subvenciones concedidas cuyo reconocimiento de obligación no se haya efectuado, al no haberse cumplido las condiciones exigidas en el plazo requerido, serán anuladas, no ostentando el beneficiario derecho alguno sobre las mismas.

10. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes normas será de aplicación la legislación vigente y expresamente lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en lo que no se oponga a la Ley 38/2003.

Los interesados podrán consultar las normas que rigen dichas ayudas en las dependencias municipales, entrando en vigor la citada convocatoria el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Toba a 17 de enero de 2014.— El Alcalde, Julián Atienza García.

213

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido aprobada de forma provisional en la sesión ordinaria del Pleno Corporativo de fecha del 17 de enero de 2014, la Ordenanza para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios del municipio de La Toba.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, se abre un periodo de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso que expirado el plazo de exposición pública no se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automá-

ticamente a la categoría de definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En La Toba a 17 de enero de 2014.— El Alcalde, Julián Atienza García.

214

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento que ha sido aprobada de forma provisional en la sesión ordinaria del Pleno Corporativo de fecha del 17 de enero de 2014, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la Vivienda de Mayores de La Toba.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, se abre un periodo de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso que expirado el plazo de exposición pública no se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En La Toba a 17 de enero de 2014.— El Alcalde, Julián Atienza García.

215

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2014

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de Yebes para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se expone al público resumido por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Gastos de personal	842.326,60 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.994.723,40 €
3	Gastos financieros	2.200,00 €
4	Transferencias corrientes	83.000,00 €
6	Inversiones reales	218.000,00 €
Total presupuesto de gastos		3.140.250,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1	Impuestos directos	2.070.147,89 €
2	Impuestos indirectos	2.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	542.481,11 €
4	Transferencias corrientes	400.621,00 €
5	Ingresos patrimoniales	125.000,00 €
Total presupuesto de ingresos		3.140.250,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	G	ESCALA	SUBESCALA	CATEG.	OBSERV.
Secretario-interventor	1	A1/A2	Habilit. Estatal	Secret-interv.	Superior	
Arquitecto	1	A1	Admón. especial	Técnica	Tec. sup.	
Técnico gestión urbanística	1	A2	Admón. especial	S. especiales	Tec. med.	
Técnico gestión contabilidad y c. Presupuestario	1	A2	Admón. general	Gestión	Tec. med.	
Técnico gestión tributaria	1	A2	Admón. especial	S. especiales	Tec. med.	
Auxiliar admon. General	3	C2	Admón. general	Auxiliar	Auxiliar	
Auxiliar administrativo biblioteca	1	C2	Admón. general	Auxiliar	Auxiliar	Vacante
Alguacil-oficial servicios múltiples	1	C2	Admón. especial	S. especiales	Auxiliar	

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITUL. EXIGIDA	OBSERV.
Oficial primera de servicios múltiples	1	Grad. escolar, form. prof. 1.º grado o equivalente	
Peón de servicios múltiples	2	Certif. escolaridad	
Limpiadora	1	Certif. escolaridad	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Yeves a 20 de enero de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

224

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Por parte de GOMYL, S.A.U, se ha solicitado licencia de actividad para instalación de Ampliación de Taller de Construcción de Estructuras Metálicas, a emplazar en Trav. de la Barca, nave E-3, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alovera a 15 de enero de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

219

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mantiel****ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada en fecha 11 de enero de 2014, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la convocatoria, por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del Servicio Público de Turismo Rural "El Canónigo", de Mantiel, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia, si bien la licitación se aplazará hasta la resolución de las reclamaciones que puedan ser presentadas, en su caso, contra el señalado Pliego.

1º.- Entidad adjudicataria.

- a) *Organización:* Ayuntamiento de Mantiel.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Secretaría.
 2. *Domicilio:* Calle La Fuente n.º 3.
 3. *Localidad y código postal:* Mantiel-19128.

4. *Teléfono:* 949357478 (martes y jueves).
5. *Correo electrónico:* aytomantiel@aytomantiel.es.
6. *Referencia expediente:* 3/2014-CTOS.

2º.- Objeto del contrato.

- a) *Descripción del objeto:* Gestión, mediante concesión, del Servicio Casa de Turismo Rural "El Canónigo".
- b) *Lugar:* Mantiel.
- c) *Duración:* Un año prorrogable hasta un total de dos.

3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma:* Oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4º.- Presupuesto Base de licitación:

Importe: Cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) anuales mejorables al alza.

5º.- Garantías:

- a) *Provisional:* 330,00 euros.
- b) *Definitiva:* 1.100,00 euros.
- c) *Contrato de seguro* a favor del Ayuntamiento de Mantiel, durante el tiempo que dure la adjudicación, sobre daños al contenido de la Casa Rural y por importe de mínimo de 30.000,00 €.

6º.- Requisitos específicos del contratista:

El contratista deberá acreditar su capacidad de obra, y solvencia económica y financiera por los medios legalmente establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7º.- Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* Quince días naturales a partir de la finalización de los ocho días de reclamaciones al Pliego, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
En caso de que este día coincida con sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.
- b) *Documentación a presentar:* La que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.
- c) *Lugar de Presentación:* En la Secretaría de este Ayuntamiento de forma presencial, de 08:00 a 15:30 los martes y jueves o viernes de 12:00 a 15:30, o por los medios alternativos legalmente establecidos.

8º.- Apertura de ofertas:

- a) *Fecha:* A las 14:00 horas del primer martes o jueves, transcurrido el plazo de cinco días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- b) *Lugar:* Ayuntamiento de Mantiel, sito en calle La Fuente n.º 3.

En Mantiel a 14 de enero de 2014.– El Alcalde,
Julián Rebollo.

216

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Loranca de Tajuña**

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA:
MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD-Leg. 2/2004, se publican las modificaciones de la Ordenanza fiscal que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Art. 4.- Base imponible, cuota y devengo

...

4.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

**ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 4.1 DE
LA PRESENTE ORDENANZA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO, en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, o cuando el presupuesto visado sea inferior al resultante de aplicar los módulos siguientes:

		Euros			
1.	OBRAS EN LOS EDIFICIOS	m lineal	m ²	m ³	unidad
1.1	Obras de restauración				
a)	Afectado a fachada en general		39,06		
b)	Afectado a la cubierta		42,07		
1.2	Obras de conservación en general				
	En fachada				
a)	Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería				
	1. Pintura		7,00		
	2. Revoco		25,00		
	3. Enfoscado		12,00		
	4. Chapado		60,00		
	5. Limpieza		3,00		
b)	Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.)	35,00			
c)	Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería		95,00		
1.3	Obras de rehabilitación de acondicionamiento				
a)	General				
	a') Sin redistribución		125,00		
	b') Con redistribución:				

1.	OBRAS EN LOS EDIFICIOS	m lineal	m ²	m ³	unidad
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	- Con variación del número de viviendas		240,00		
	- Sin variación del número de viviendas		150,00		
	2. Otros usos				
	Industrial		115,00		
	Garaje-aparcamiento		50,00		
	Terciario:				
	- Oficina		260,00		
	- Comercio		300,00		
	- Hospedaje		300,00		
	- Recreativo		350,00		
	- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		250,00		
	Dotacional de servicios colectivos:				
	- Deportivo		350,00		
	- Equipamientos		350,00		
	- Servicios públicos		330,00		
	- Servicios de las Administraciones Públicas		250,00		
b)	Puntual				
	1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento		260,00		
	Disminución		160,00		
	2. Otros usos:				
	Industrial		130,00		
	Garaje-aparcamiento		60,00		
	Terciario:				
	- Oficina		300,00		
	- Comercio		330,00		
	- Hospedaje		350,00		
	- Recreativo		360,00		
	- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		300,00		
	Dotacional de servicios colectivos:				
	- Deportivo		400,00		
	- Equipamientos		400,00		
	- Dotacional		300,00		
1.4	Obras exteriores: puntual o limitada				
a)	Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates)		150,00		
b)	Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	70,00	100,00		300,50
c)	Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.				
	1. Pintura		7,00		
	2. Revoco		25,00		
	3. Enfoscado		12,00		
	4. Chapados		60,00		

1.	OBRAS EN LOS EDIFICIOS	m lineal	m ²	m ³	unidad
d)	Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	50,00	95,00		
1.5	Otras actuaciones urbanísticas				
a)	Estables				
	1. Tala de árboles		8,00		50,00
	2. Plantación de masa arbórea		10,00		45,00
	3. Movimiento de tierras			4,80	
	4. Cerramiento de terrenos: alineación, Linderos con vía pública	99,16	58,89		
	5. Instalaciones Móviles		60,10		
	6. Instalaciones al aire libre		3,00		
b)	Provisionales				
	1. Apertura de zanjas y calas	35,00			
	2. Vallado de obras y solares	25,00	15,00		
2.	OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	m lineal	m ²	m ³	unidad
a)	Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares				
	m ² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes		20,00		
	m ² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos		20,00		
	m ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos		80,00		
	m ² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos		20,00		
	m ² de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm, ni superior a 30 cm, en paso de vehículos		30,00		
	m ² de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos		30,00		
	m ² de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos		100,00		
	Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	20,00			

2.	OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	m lineal	m ²	m ³	unidad
	Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	20,00			
	Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,00			
	m ³ de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			20,00	
	m ³ de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de prestamos, incluidos estos, hasta una densidad según pliego de condiciones, medido sobre perfil			8,00	
	m ² de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación		0,41		
3.	OBRA NUEVA				

e) En edificación e instalaciones se fija un módulo de valoración (490 euros), considerado por metro cuadrado construido, mayorado o minorado en función del uso y tipología edificatoria, según cuadro del apartado d).

f) Las obras de reforma tendrán la consideración de obras de nueva planta, corregido el módulo, en función de los siguientes índices, según la actividad constructiva desarrollada:

b.1	Estructura	0,4
b.2	Instalaciones	0,3
b.3	Albañilería	0,2
b.4	Sustitución fachada	0,2
b.5	Acabados	0,2
b.6	Demoliciones parciales	0,2

g) En el caso de obras de urbanización de sectores o unidades de ejecución, se considerará el presupuesto de ejecución material de acuerdo a:

a. $PEM = 0,1 \times \text{módulo} \times m^2 \text{ del ámbito} \times Cc \times Cu \times Ce$

b. Cc – Coeficiente de clasificación de suelo
120

i. Cc para suelo urbanizable = 1,00

ii. Cc para suelo urbano = 1,10

c. Cu – Coeficiente por el uso mayoritario

i. Uso residencial = 1,25

ii. Uso industrial = 0,70

iii. Uso terciario = 0,80

iv. Uso rotacional = 0,80

d. Ce – Coeficiente de edificabilidad, exclusivamente para usos residenciales.

Se aplicará la fórmula: $Ce = (Eb + 1) / 2$

Siendo Eb el coeficiente de edificabilidad bruta de la actuación.

h) d) Módulos corregidos en función de los usos:

		Coeficiente
1.	DOCENTE	
	Jardín de infancia, guarderías, escuela infantil, centro preescolar, academias, EGB	1,40
	Institutos, centros de bachillerato, escuela hogar	1,60
	FP1, FP2, FP3, Centro especialidades (danza, electrónica)	1,70
	Centro de educación, artes y oficios	1,80
	Centros de educación especial	1,90
	Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	2,00
	Centros universitarios y de investigación	2,20
	Real Academia, edificio docente singular	2,80

2.	INFRAESTRUCTURAS		
		Centros de transformación, depuradoras, locales para telecomunicaciones, etc.	1,60
3.	PRODUCTIVO: INDUSTRIAL Y ALMACÉN		
		Cobertizo sin cerrar simple en medio rural	0,35
		Nave industrial sin uso definido con instalaciones básicas	0,70
		Adecuación de nave existente para uso productivo	0,35
		Edificio uso productivo: almacenes, talleres, fábricas, etc.	1,10
		Oficinas en edificio industrial	1,10
		Construcciones agropecuarias	0,70
		Grandes salas exposición, recintos feriales, laboratorios	2,50
4.	RED VIARIA Y COMUNICACIONES		
		Garaje al aire libre, con visera	0,35
		Garaje al aire libre, sin visera	0,30
		Garaje y trasteros sobre rasante	0,70
		Garajes y trasteros en planta primer sótano o servicios y semisótano	0,70
		Garaje y trasteros en 2.ª sótano y más	0,75
		Garaje y trasteros sobre rasante, planta 1.ª y más, edificio de aparcamiento	1,05
		Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	1,70
		Estaciones de autobuses	1,80
		Intercambiadores, estaciones ferroviarias	2,80
		Redes viarias	0,30
5.	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR		
		Edificio de viviendas	1,35
		Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,60
		Edificio de viviendas de protección oficial	1,00
6.	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR		
		Vivienda adosada, pareada o en hilera, en ciudad, casa de campo	1,30
		Vivienda aislada	1,40
		Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,80
		De protección oficial	1,25
7.	TERCIARIO COMERCIAL		
		Local en estructura sin cerramiento y sin instalaciones (cualquier planta)	0,70
		Adecuación o adaptación local construido en estructura sin decoración	0,70
		Local comercial con instalaciones y acabados	1,30
		Galería alimentación, autoservicio, mercado, ultramarinos, supermercado	1,30
		Grandes superficies, hipermercados, ed. comercial una sola planta	1,40
		Edificio comercial > una planta	1,80
		Centro comercial, grandes almacenes	2,20
8.	HOSTELERO Y RECREATIVO NO HOTELERO		
		Casas de comidas	1,10
		Bares, tabernas	1,20
		Cafeterías, pubs, autoservicios	1,30
		Comida rápida, restaurante menos de dos tenedores, autoservicios	1,40
		Restaurantes más de dos tenedores, mesón, venta	1,80
		Discotecas-salas de baile-clubes urbanos	2,20

DISPOSICIÓN FINAL.

“La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Loranca de Tajuña a 16 de enero de 2014.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

217

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Loranca de Tajuña****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento, con fecha 19 de noviembre de 2013, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen la tasas por prestación del servicio de ayuda a domicilio, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 2. Precio de los servicios.

1. La aportación de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal, el pago de la tasa se efectuará por mensualidades vencidas durante los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II**Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio****Artículo 5. Capacidad económica: Renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años, o mayores con discapacidad, que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos a aquellos otros menores de 25 años, o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán, en la determinación del patrimonio, los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 15. Solicitud.

Las solicitudes de prestación del servicio se efectuarán a la Consejería que ejerza en cada momento las competencias de servicios sociales y, dichas solicitudes, serán examinadas y valoradas por el personal adscrito a dicha Consejería y el Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio y siempre y cuando la prestación de dicho servicio no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No obstante, previamente al inicio de la prestación del servicio, se deberá acreditar documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

Artículo 16. Vía de apremio.

Las cantidades que no hayan sido abonadas en el plazo establecido en el artículo 3 se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y, en particular, aquellas destinadas a mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 23/02/2006 y publicada en el BOP de fecha 05/05/2006 en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Loranca de Tajuña a 17 de enero de 2013.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

221

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Illana****RECAUDACIÓN EJECUTIVA****ANUNCIO DE SUBASTA Y NOTIFICACIÓN DE TIPOS**

Expte. 2.128

Titular; Unión CUDI SA (A28529337) - empresa disuelta -.

Acordada la subasta, dictada la Providencia decretando los bienes embargados y notificada esta al deudor, Unión CUDI SA (A28529337) - mediante anuncios en el BOP al tratarse de empresa disuelta, por medio del presente anuncio se hace constar:

La subasta habrá de celebrarse el primer jueves hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a las once horas en el salón de plenos del Ayuntamiento de Illana.

Descripción de los bienes: dos fincas sitas en este término municipal, inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Pastrana, con los números 9.667 y 9.660.

Finca 9.660. Urbana. Parcela número ciento siete del Proyecto de Reparcelación de la Urbanización "El Cuartillejo", en término municipal de Illana, con una superficie del terreno de dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linderos: norte, 108; sur, 106; este, calle Mar de Aral; oeste, 116 y 117. Tiene una cuota de: cero enteros, dos mil quinientas veintitrés diezmilésimas por ciento.

El tipo para el inicio de la subasta de esta finca es de 14.333,30 euros.

Finca 9.667. Urbana. Parcela número ciento catorce del Proyecto de Reparcelación de la Urbanización "El Cuartillejo", en término municipal de Illana, con una superficie del terreno de tres mil ciento setenta y ocho metros cuadrados. linderos: norte, 115; sur, 113; este, 104 y 105; oeste, calle Mar las Antillas. Tiene una cuota de: cero enteros, dos mil setecientos veintitrés diezmilésimas por ciento.

El tipo para el inicio de la subasta de esta finca es de 14.935,00 euros.

Al tratarse de bienes inscribibles en registros públicos, se advierte que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

La obligación de constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Ayuntamiento si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas y de sus titulares que, en su caso, afecten a los bienes y hayan de quedar subsistentes.

La obligación del rematante de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 147 de este Reglamento.

Que existe la posibilidad de realizar una segunda licitación cuando la Mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente, así como posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

Cuando el Presidente declare iniciada la licitación, comunicará a los concurrentes, en su caso, la exis-

tencia de posturas válidas presentadas por escrito, con indicación de los bienes o lotes a que afectan, y anunciará que los tramos a que se ajustarán las posturas, serán de mil doscientos euros. Desde aquel momento, se admitirán posturas para el primer bien o lote y se anunciarán las sucesivas posturas que se vayan haciendo con sujeción a los tramos.

Cuando en el procedimiento de enajenación no se hubieren adjudicado los bienes inmuebles embargados, el Presidente de la Mesa propondrá al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento para pago de las deudas no cubiertas, según determina el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Illana a 27 de diciembre de 2013.– El Tesorero, Joaquín García Toledano.

223

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Jadraque, en sesión ordinaria 1/2014 celebrada el día 15 de enero de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jadraque a 16 de enero de 2014.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

337

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO EMPLAZAMIENTO

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Albacete, D.ª Ana M.ª Pérez Puig ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedi-

miento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona n.º 14/2014, contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 20/12/13 de aprobación del Presupuesto municipal de Trillo para 2014.

En consecuencia, esta Alcaldía ha resuelto emplazar a todos los interesados en el expediente conforme con el artículo 116 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan personarse en el recurso como demandados en el plazo de cinco días.

En Trillo a 28 de enero de 2014.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

209

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200325

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 197/2013

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
72/2013

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Daniela Taneva Todorova

Ejecutado: D./D.ª Lucia Pettine, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 197/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Daniela Taneva Todorova contra la empresa Lucia Pettine, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Lucia Pettine, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.439,23 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0197 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucia Pettine, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de enero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

210

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200282
N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 193/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 778/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª HENNES & MAURITZ, S.L.

Ejecutado: D./D.ª MONDAY ENABULELE OGBIDE

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 193/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de HENNES & MAURITZ, S.L. contra D. MONDAY ENABULELE OGBIDE, se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado D. MONDAY ENABULELE OGBIDE en situación de insolvencia total, por importe de 2.103,63 euros (esta cantidad se desglosa: 1.903,63 euros más 200 euros de intereses), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0193 13 en el Banco Santander SA debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. MONDAY ENABULELE OGBIDE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de enero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

190

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número tres de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2012/0022640

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1238/2012

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: D./D.ª Mihail Vlad Silaghi

Demandado: Construcciones y Reformas Campiña Verde SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Mihail Vlad Silaghi frente a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL sobre Procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 483/2013 (se adjunta).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de enero de 2014.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 28.079.00.4-2012/0022640

En Madrid a nueve de diciembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3, D./D.ª Mercedes Gómez Ferreras, los presentes autos n.º 1238/2012 seguidos a instancia de D./D.ª Mihail Vlad Silaghi asistido de la letrada D.ª Patricia Rolaina Pérez, col. 106405, contra Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, que no comparece y FOGASA, que comparece representada de la letrada D.ª M.ª Ángeles Rodríguez López, n.º 2807, sobre reclamación de cantidad.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 483/2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 07/11/2012 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado el 12/11/2012, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que, señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio el 09/12/2013, tuvieron estos lugar, al que compareció la parte actora y el FGS sin que lo hiciese la empresa demandada pese a estar debidamente citada según consta en el acta; practicándose a continuación la prueba propuesta y admitida. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el señalamiento debido a la gran cantidad de asuntos repartidos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante Sr. Mihael Vlad Silaghi, con NIE X9449120F, ha prestado servicios para la empresa la demandada, con antigüedad de 21/9/2010, categoría profesional de oficial 2.ª y per-

cibiendo un salario mensual de 1.279,98 euros brutos mensuales con inclusión de pp de pagas extras.

SEGUNDO.- La parte actora el 6/9/2010 suscribió con la empresa demandada contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo en la modalidad de obra o servicio determinado, según consta en certificado de empresa.

TERCERO.- La relación laboral entre las partes se extinguió el 21/10/2010 por fin de contrato temporal, según consta en certificado de empresa.

CUARTO.- El actor reclama la cantidad total de 1.503,21 euros por los conceptos de diferencias salariales correspondientes a la mensualidad de septiembre 2010 del 6 al 30 más los salarios correspondientes a la mensualidad de octubre de 2010 del 1 al 21, pp de vacaciones 2010 e indemnización fin de contrato este último por importe de 153,78 euros, según se desglosa en el ordinal cuarto de la demanda al cual me remito.

QUINTO.- La actividad económica de la empresa demandada es la de la construcción, siendo de aplicación el convenio colectivo del sector de la Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- La parte actora el 10/5/2011 presentó papeleta de conciliación ante el SMAC siendo celebrado dicho acto el 25/5/2011 con el resultado de intentado y sin efecto.

SÉPTIMO.- El 31 de mayo de 2011 el trabajador presentó demanda judicial que por turno de reparto correspondió al Juzgado de lo Social n.º 16 - autos 670/2011 citando a las partes para conciliación y/o juicio para el día 25/10/2012, a las 10:12 horas de su mañana; ese día no compareció el actor por lo que se dictó Decreto en dicha fecha teniendo por desistido al actor de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo establecido en el art. 97.2 de la LRJS, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la documental aportada por la parte actora, además de tener por confesa a la empresa demandada al no haber comparecido a juicio pese a estar debidamente citada para ello de conformidad con lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS.

SEGUNDO.- El objeto de la presente litis se centra en determinar si el trabajador tiene derecho a la cantidad total que reclama de 1.503,21 euros por los conceptos de diferencias salariales correspondientes a la mensualidad de septiembre 2010 del 6 al 30 más los salarios correspondientes a la mensualidad de octubre de 2010 del 1 al 21, pp de vacaciones 2010 e indemnización fin de contrato este último por importe de 153,78 euros.

Antes de entrar a resolver sobre el fondo del asunto, es preciso contestar a la excepción procesal alegada por el FGS de prescripción de la acción y ello porque el trabajador ha aportado a autos de-

manda presentada con anterioridad a esta de fecha 31/5/2011 de la cual se le tuvo por desistido mediante decreto de 21/10/2012 al no comparecer a juicio, interponiendo esta demanda el 12/11/2012, por lo que no cabe apreciar la prescripción de lo reclamado al haberse producido la interrupción del plazo de prescripción de un año, debiendo desestimarse dicha excepción.

TERCERO.- Por lo que se refiere al fondo del asunto, hay que manifestar que el art. 4.2. f) del ET reconoce a los trabajadores el derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida, añadiendo el artículo 29.1 del mismo cuerpo legal que la liquidación y el pago se harán puntualmente y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres.

La reclamación de pago de cantidad de salarios devengados y no percibidos determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama y, en consecuencia, del devengo de los salarios correspondientes a los mismos, y que es al demandado, que excepciona el pago, al que incumbirá la carga de probar dicho pago.

En los presentes autos la demandante ha acreditado la prestación de los servicios, la extinción de la relación laboral y lo reclamado en la cuantía total de 1.503,21 euros por los conceptos de diferencias salariales correspondientes a la mensualidad de septiembre 2010 del 6 al 30 más salarios correspondientes a la mensualidad de octubre de 2010 del 1 al 21, pp de vacaciones 2010 e indemnización fin de contrato este último por importe de 153,78 euros, por lo que tiene derecho a la cantidad reclamada y al éxito de la pretensión de la demanda.

CUARTO.- Además, el art. 29.3 del ET establece que el interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado, siendo preciso que la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, conste de modo específico e incontrovertido, se trate de cuantía exigible, vencida y líquida, sin que su fijación penda de un litigio, y como en los presentes autos los conceptos retributivos no han sido objeto de discusión y procedía su devengo, procede el interés por mora que establece el art. 29.3 del ET, salvo de la cantidad de 153,78 euros en concepto de indemnización por fin de contrato al tratarse de un concepto indemnizatorio y no salarial de acuerdo con lo establecido en el art. 26.1 del ET.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 191.g) de la LRJS, contra la presente resolución no cabe recurso alguno al no superar la cuantía reclamada la suma de 3.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Procede estimar en parte la demanda planteada por Mihael Vlad Silaghi contra la empresa Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, y condenar

a la empresa demandada para que abone al actor la cantidad total de 1.503,21 euros más el 10% de interés por mora, salvo la cantidad de 153,78 euros al ser concepto indemnizatorio. Con absolución del FGS sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.